



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 93 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 03 de mayo de 2019

VISTO;

El Informe N° 085-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 23 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narvárez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 13 de setiembre de 2019, se resuelve conceder descanso físico a favor del señor Arql. Marco Antonio Fernández Manayalle, Director del





PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Museo de Sitio Chotuna - Chornancap, servidor público bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a partir del 13 al 19 de setiembre de 2018;

Que, mediante el Memorando N° 090-2019/MCH/D-UE005/PENL-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2019, el señor Arql. Arql. Marco Antonio Fernández Manayalle, en su calidad de Director del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio (CAS) comunica que hará uso de su descanso físico a partir del 06 al 12 de mayo de 2019, además de recomendar se efectuó la encargatura temporal de sus funciones al señor Arqueólogo Samuel Castillo Reyes;

Que, con Informe N° 085-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 23 de abril de 2019, expedido por la Oficina de Recursos Humanos, en relación a los solicitado por el servidor público, señor Arql. Marco Antonio Fernández Manayalle, señala que el mismo es trabajador de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) del Decreto Legislativo 1057, quien a su vez se desempeña como Director del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap, mismo que solicita se le conceda descanso físico a partir del 06 al 12 de mayo de 2019, correspondiente al record de descanso físico 2014-2015, advirtiendo por un lado, que con Resolución Directoral N° 176-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC se le otorgo 07 días de vacaciones, no obstante, por necesidad de servicio según Memorando N° 180-2018/MCH/D-UE005/PENL-VMPCIC/MC, solo llego a gozar de 02 días y por otro lado se informa que de concederse el descanso físico solicitado esta Unidad Ejecutora, el citado servidor contaría con 06 días de descanso físico pendientes de goce, por otro lado la Oficina de Recursos Humanos, sugiere que la encargatura de las funciones de la Dirección del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap sea asignada al señor Arqueólogo Samuel Castillo Reyes, servidor público de dicho Museo bajo el régimen del Contratación Administrativa de Servicio, por el periodo que se haga efectiva el descanso físico a conceder, con el fin de cumplir con el normal desarrollo de las actividades del citado museo.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales", señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Por otra parte el Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM en su numeral 8.1. del artículo 8° precisa: "El descanso físico es el beneficio que goza quien presta servicio bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicio, que consiste en no prestar servicios (...) por cada año de servicio cumplido, recibiendo el integro de la prestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios de la entidad (...)", además, precisa que el "Descanso Físico debe disfrutarse en forma ininterrumpida, sin embargo estando a las normas de la materia se podrá conceder el goce fraccionado de descanso físico por perdidos no inferiores a siete (7) días.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

Que, en tal sentido, y estando a que lo solicitado por el servidor público antes citado cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 29849, se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce del descanso físico del señor Arql. Marco Antonio Fernández Manayalle, Director del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo al señor Arql. Samuel Castillo Reyes, por el periodo que dure el descanso físico del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, descanso físico al servidor bajo el régimen especial de contrato administrativo de servicios, señor Arql. **MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ MANAYALLE**, Director del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap, a partir del 06 al 12 de mayo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente al señor Arqueólogo Samuel Castillo Reyes, en adición a sus funciones, la Dirección del Museo de Sitio Chotuna - Chornancap, a partir del 06 al 12 de mayo de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores y museo mencionados en los artículos primero y segundo de esta Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arqueol. Luis Alfredo Naranjo Vargas
Director Ejecutivo (e)

